



PODER JUDICIAL

EXP: 765/2017-2  
\*\*\*\*\*.

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
APROBACIÓN DE CONVENIO

En Jiutepec, Morelos a nueve de marzo de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver la **aprobación de convenio en ejecución de sentencia definitiva**, dentro de los autos del expediente número **765/2017-2** relativo al juicio **EJECUTIVO CIVIL**, promovido por la Licenciada **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, radicado ante la Segunda Secretaría de este H. Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado de Morelos; y,

#### RESULTANDO:

1.- Mediante escrito inicial de demanda, presentado en el entonces Juzgado Menor Mixto de la Octava Demarcación Territorial del Estado el día **doce de septiembre de dos mil once**, compareció **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada **\*\*\*\*\***, reclamando de **\*\*\*\*\***, las prestaciones siguientes:

**"A).**- El pago de la cantidad de \$49,075.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) Por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas a partir del año mil novecientos noventa y cinco y hasta el día diecisiete de junio del años dos mil once, respecto del inmueble ubicado en el **\*\*\*\*\***, Estado de Morelos, más el pago de las cuotas de mantenimiento que se sigan generando hasta que se haga pago total a esta parte de las prestaciones demandadas.

**B).**- El pago de la cantidad de \$31,005.90 (TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS 90/100 M.N.) por concepto de intereses legales, sobre la cantidad pendiente de pago y referida en el apartado inmediato anterior, a razón de 9% (NUEVE POR CIENTO) anual, por concepto de indemnización compensatoria y moratoria derivada del incumplimiento en términos de lo establecido en los artículos 1512 y 1518 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Morelos, más el pago de los intereses legales que se sigan generando hasta que se haga pago total a mi representada de las cantidades reclamadas.

**C).**-El pago de gastos y costas causados con la tramitación del presente juicio."

Asimismo, manifestó como hechos, los que se contienen en el escrito de demanda, los cuales, se tienen por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias; mediante auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil once**, se admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, para comparecer ante el juzgado a hacer pago liso o llano de la cantidad reclamada u oponerse a la ejecución si tuviere excepciones para ello.

2.- Mediante comparecencia voluntaria de fecha **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, se emplazó a la parte demandada, para que dentro del término legal diera contestación a la demanda entablada en su contra.

3.- Por auto de fecha **doce de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presentada a la demandada personal moral **\*\*\*\*\***, dando contestación a la demanda entablada en su contra, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordenándose dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**4.-** El veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la actora, dando contestación a la vista que se le diera con la contestación de demanda de la demandada.

**5.-** El veinte de enero del año dos mil veinte, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración en la que se hizo constar la incomparecencia de ambas partes, no obstante de estar debidamente notificadas, y al encontrarse debidamente preparada la diligencia de mérito, se hizo constar que no fue posible proponer a las partes alternativas de solución al litigio ello ante la incomparecencia de las partes; por consiguiente atendiendo a los principios generales del proceso y con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo **371** del Código de la materia, se procedió a realizar la depuración del presente juicio, habiéndose hecho constar que de las actuaciones procesales se desprende que existe legitimación procesal por parte de la actora en este Juicio con los documentos que acompañó a su escrito inicial de demanda; asimismo, se hizo constar que la demandada contestó la demanda entablada en su contra, consecuentemente se procedió a depurar el presente juicio y con fundamento en el numeral **390** del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado, se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el plazo de **ocho días** común para ambas partes.

**6.-** Por auto de treinta y uno de enero del año dos mil veinte, previa certificación, se tuvo a la Ciudadana Licenciada **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada **\*\*\*\*\*** por presentada ofreciendo las pruebas que a su parte correspondieron, señalándose día y hora hábil para que tuviera lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor.

**7.-** El diez de marzo del año dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en la que fueron desahogadas en primer término las pruebas ofrecidas por la parte actora consistente en la **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo **\*\*\*\*\***, y la de **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE \*\*\*\*\***. Acto continuo fueron desahogadas las pruebas de la demandada consistentes en la **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de **\*\*\*\*\***, asimismo y toda vez que se encontraban pendientes por desahogar la prueba de informe de autoridad a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se señaló nueva fecha para la continuación de pruebas y alegatos.



PODER JUDICIAL

EXP: 765/2017-2

\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
APROBACIÓN DE CONVENIO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**8.-** El veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mediante la cual se hizo constar la incomparecencia de las partes; y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se abrió el periodo de alegatos mismos que previamente habían sido exhibidos por la parte actora mediante escrito de cuenta **1124**, para ser tomados en consideración al momento de resolver, pero por cuanto a la parte demandada ante la incomparecencia de ésta y al no haber exhibido por escrito sus respectivos alegatos se le tuvo por precluido su derecho y por así permitirlo el estado que guardaban los presente autos, **se citó a las partes para oír sentencia.**

**9.-** En sentencia de **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se resolvió:

"...**SEGUNDO.-** Se condena al demandado **\*\*\*\*\***, al pago por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas **a partir del año mil novecientos noventa y cinco y hasta el año dos mil once**; más el pago de cuotas que se sigan generando, hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, respecto del inmueble ubicado en **\*\*\*\*\* Morelos**; previa liquidación que se formule en liquidación de sentencia.

**TERCERO.-** Se condena al demandado **\*\*\*\*\***, al pago sobre la cantidad pendiente de pago a razón de **9%** (NUEVE POR CIENTO ANUAL), por concepto de **INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA Y MORATORIA** derivada del incumplimiento en términos de lo establecido en los artículos 1512 y 1518 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Morelos, **a partir del año mil novecientos noventa y cinco y hasta el año dos mil once**, más el pago de intereses legales que se sigan generando, previa liquidación que en ejecución de sentencia se formule.

**CUARTO.-** Se concede al demandado **\*\*\*\*\***, el término de **CINCO DÍAS** para dar cumplimiento voluntario al pago ordenado en la presente resolución, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa; lo anterior en términos del artículo **691** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**QUINTO.-** Se absuelve al demandado **\*\*\*\*\***, al pago de las Costas del presente Juicio.

**SEXTO.-** Se condena al demandado **\*\*\*\*\***, al pago de Gastos de ejecución del presente juicio; previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"

**10.-** En fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, se desechó el recurso de revisión, interpuesto por la parte demandada **\*\*\*\*\***, en contra de la sentencia definitiva de fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, por haber sido exhibido de forma extemporánea, por lo tanto, la sentencia definitiva dictada en este juicio causo ejecutoria por ministerio de ley lo que se declaró mediante auto de **tres de marzo de dos mil veintidós.**

**11.-** Por escrito de fecha **trece de agosto de dos mil veintiuno**, la parte actora **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de

la Asociación Civil denominada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. en su carácter de parte demanda exhibieron convenio a fin de dar por terminado el presente asunto, ordenándose en auto de la misma fecha ratificar el contenido del mismo exhibido bajo la cuenta número **3502** en días y horas hábiles que las labores del Juzgado lo permitieran, ratificación de escrito realizada el día **trece de agosto del año próximo pasado**.

**12.-** Por auto de fecha **diez de febrero de dos mil veintidós**, a petición de la parte demandada \*\*\*\*\*. por conducto de su abogado patrono, se ordenó turnar los presentes autos para resolver sobre el convenio celebrado por las partes.

**13.-** En fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, se dejó sin efectos la citación para la aprobación de convenio, lo anterior en razón de que la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno no había causado ejecutoria, por lo que se requiero a las partes en el juicio, para que a petición de parte solicitaran que la misma quedara firme, así mismo se les requirió para que dentro del plazo de **tres días** aclararan por escrito las declaraciones marcadas con los incisos **D)** y **F)**, así como sus cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA** del convenio presentado.

**14.-** Mediante auto de fecha **veintitrés de febrero del año en curso**, se tuvo a la parte actora y demandada mediante escrito **613** dando parcial cumplimiento al auto once de febrero de dos mil veintidós, requiriéndoseles nuevamente para que en plazo de **TRES DÍAS** dieran debido cumplimiento al mismo.

**15.-** Finalmente, en auto de fecha **tres de marzo de dos mil veintidós**, y una vez al declarar firme la sentencia definitiva de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, y por permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los presente autos al área de proyectos para dictar su resolución correspondiente respecto a la aprobación de convenio de exhibido en autos.

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.** Este Juzgado es competente para conocer de este asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos **18, 23 y 34**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

**II.** En este apartado corresponde entrar al estudio de la legitimación de las partes contendientes, por lo que, en términos de lo previsto por el artículo 179 del Código Procesal Civil vigente en el estado, el cual literalmente dispone lo siguiente: "**Artículo 179.** *Sólo pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien*



PODER JUDICIAL

EXP: 765/2017-2  
\*\*\*\*\*

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
APROBACIÓN DE CONVENIO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario".-*

Lo anterior es así, en virtud que la parte actora \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada \*\*\*\*\*, con motivo de la sentencia ejecutoriada del catorce de mayo de dos mil veintiuno, está legitimada activamente procesalmente hablando para reclamar en vía de ejecución las prestaciones que fueron declaradas procedentes, y la demandada moral \*\*\*\*\*. está obligada a cumplirlas al habersele condenada a ello, lo que la legitima pasivamente en el procedimiento.

**III.** Ahora bien, es de señalar que el artículo 591 del Código Procesal Civil establece: "*...en los casos que se solucione el litigio por conciliación, el Juez de los autos revisara el convenio procesal y si lo considera acorde con la ley y a la moral, lo homologara y la resolución que dicte, tendrá fuerza de cosa Juzgada...*".

En el caso concreto la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora y demandada respectivamente, para efecto de dar por terminado el presente juicio, el trece de agosto de dos mil veintiuno, presentaron convenio, el cual se sujetara a las cláusulas visibles a fojas **(164 a 171 del Tomo II)** de los presentes autos.

De tales consideraciones y todas vez que las partes del presente juicio, solicitaron la aprobación del convenio presentado con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno recaído al escrito número **3502** de trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue ratificado en esa misma fecha ante la presencia judicial; además, que las partes dieron cumplimiento al auto de once de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito **613**, el cual fue aclarado en lo relativo a las **DECLARACIONES D)** y **F)** y las **CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA** del convenio del trece de agosto de dos mil veintiuno; las cuales consistente en:

*"...D).- Que su representada es propietaria del inmueble ubicado en Circuito \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, con número de folio real electrónico \*\*\*\*\* y asociado de la persona moral denominada "\*\*\*\*\*"*

*F).- Que reconoce expresamente la legitimidad y la existencia del presente convenio y que reconoce adeudar a "LA ACREEDORA" al momento de la firma del presente instrumento, la cantidad de \$99,705,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuotas de mantenimiento y la cantidad de \$177,182.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) por concepto de intereses legales (adeudados del mes de enero del año mil*

*novcientos noventa y cinco al mes de julio del año dos mil veintiuno) respecto del inmueble ubicado en Circuito \*\*\*\*\*, del Estado de Morelos, con número de folio real electrónico \*\*\*\*\*, cantidades que sumadas entre si dan un total de \$276,887.19 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) y a cuyo pago fue condenado en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia dictada con fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno.*

**SEGUNDA,- "EL DEUDOR"** reconoce adeudar a **"LA ACREEDORA"**, la cantidad de \$276,887.19 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) por concepto de cuotas de mantenimiento e intereses legales (indemnización compensatoria y moratoria derivada del incumplimiento) del inmueble ubicado en Circuito \*\*\*\*\*, del Estado de Morelos, , con número de folio real electrónico \*\*\*\*\*, adeudados del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco al mes de julio del año dos mil veintiuno.

**SEXTA.** - Las partes acuerdan que una vez que se realicen todos y cada uno de los pagos referidos en la cláusula TERCERA antecede y además el inmueble ubicado en Circuito \*\*\*\*\*, del Estado de Morelos, con número de folio real electrónico \*\*\*\*\*, se encuentren al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento que se siguieron generando a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, "LA ACREEDORA" se obliga a desistirse del juicio referido en el capítulo de ANTECEDENTES y a levantar la medida de conservación de litigio que obra sobre el inmueble que adeuda las prestaciones demandadas...";

Por otra parte, se advierte que se pactó del contenido de la cláusula sexta del multicitado convenio, que una vez que se realicen todos y cada uno de los pagos referidos en la cláusula **TERCERA**, la acreedora se obligó a **desistirse** del juicio referido en el capítulo de antecedentes y a levantar la medida de conservación de litigio que obra sobre el inmueble que adeuda las prestaciones demandadas; sin embargo, es de decirse que un desistimiento se puede manifestar en cualquiera de las instancias del juicio, mientras no se haya dictado sentencia ejecutoria, porque en este último caso lo conducente es tener por cumplido el convenio celebrado e ejecución de sentencia.

Así, que una vez dictada la sentencia definitiva, y que la misma haya causado ejecutoria, como ocurrió en el presente juicio por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Juez consuma la facultad que tenía para resolver y pronunciarse sobre el asunto, pues las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, de manera que imposibilita el regreso a etapas y momentos procesales ya consumados. En ese sentido, si una vez emitida la sentencia se presentara el desistimiento de la parte actora, el juzgador se encuentra imposibilitado para dictar el desistimiento.

En consecuencia, una vez que se dé por cumplido el convenio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, se acordará lo conducente.



EXP: 765/2017-2

\*\*\*\*\*.

VS.

\*\*\*\*\*

ORDINARIO CIVIL  
APROBACIÓN DE CONVENIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, tomando en cuenta que las partes en el presente asunto han manifestado su voluntad de dar por concluido el presente juicio, de la misma forma el convenio que formularon no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, salvo el desistimiento pactado en la cláusula sexta; por lo que, en consideración que en tratándose de convenios o contratos, la voluntad de las partes es la ley suprema en los mismos es de aprobarse y se aprueba en sus términos con excepción del desistimiento pactado en la cláusula sexta del convenio de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, presentado ante esta autoridad en esa misma fecha bajo el número de cuenta 3502, con el cual se dará por cumplida la sentencia de catorce de mayo de dos mil veintiuno, ordenándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512 fracción III de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los preceptos 2, 3, 4, 7 y 17 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se aprueba el convenio en ejecución de sentencia salvo el desistimiento pactado en la cláusula sexta, celebrado por la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Asociación Civil denominada \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*., en su carácter de actora y demandada respectivamente; convenio que fue formulado por las partes y ratificado ante la presencia judicial, radicado en este juzgado con el número **765/2017-2**, condenándose a ambas partes a estar y pasar por su contenido, dándose por cumplida a sentencia de catorce de mayo de dos mil veintiuno, ordenándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, en definitiva, lo resolvió y firma el Licenciado **OSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS**, Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA SALAZAR LAMADRID**, con quien actúa y da fe.

*\*OIGC/dfra.*

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número \_\_\_\_\_ correspondiente al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022, se realizó la publicación de la resolución que antecede. Conste.

El \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.